

Señora Juez: A su Despacho, el proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia de la referencia promovido por GINA ESTHER PÉREZ MONTERO y otra, contra: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., junto con el anterior memorial donde se interpone recurso. Sírvase proveer. Barranquilla, 19 de agosto de 2022.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., diecinueve de agosto de Dos Mil Veintidós.

Quien apodera a la parte demandante, interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la providencia del 29 de julio de la presente anualidad, a través de la cual se expidió mandamiento de pago.

El Art. 63 del C.P.T.S.S. dispone *“El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estado...”*.

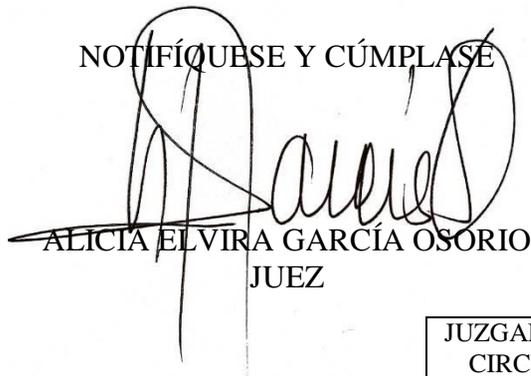
En el caso analizado, se observa que la referida providencia fue notificada por estado N°122 del 01 de agosto hogaño, de manera que de acuerdo con lo dispuesto en el citado Art. 63, el recurso de reposición debió haberse interpuesto dentro de los dos días siguientes, es decir, entre los días 02 y 03 de agosto de esta anualidad. Bajo ese entendido, si el apoderado recurrente presentó el escrito el día 08 de agosto de 2022, dicho recurso se torna extemporáneo, razón suficiente para rechazarlo de plano, corriendo igual suerte el recurso subsidiario de apelación el cual pende del principal.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

Rechazar de plano el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, por haberse presentado en forma extemporánea, corriendo igual suerte el recurso subsidiario de apelación el cual pende del principal, conforme a lo expresado en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Barranquilla, 22 de agosto de 2022 NOTIFICADO POR ESTADO N°135 El Secretario _____ Dairo Marchena Berdugo
